



UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

CARRERA DE DERECHO

Trabajo de investigación de Artículo Científico previo a la obtención del título de abogado

Título:

Libertad de expresión versus derecho al honor en internet: un enfoque constitucional ecuatoriano

Autores:

María Tahily Albán Morán

Lady Laura Velásquez Mera

Tutor:

Dra. Vielka Marisol Parrága Macías. Mg., PhD

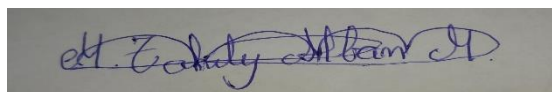
Cantón Portoviejo - Provincia de Manabí - República del Ecuador

Octubre 2025 – marzo 2026

Declaración de autoría y cesión de derechos de propiedad intelectual

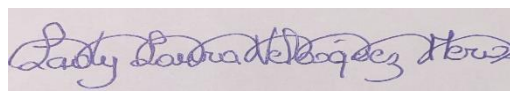
Nosotras, **María Tahily Albán Morán** y **Lady Laura Velásquez Mera** declaramos, en forma libre y voluntaria, ser las autoras del presente trabajo de investigación, cuyo contenido es auténtico, original y no infringe derechos de propiedad intelectual de terceros. En este sentido, asumimos la responsabilidad correspondiente ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de la información obtenida en el proceso de investigación. Así como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son exclusiva responsabilidad de nuestras personas, como autor/a.

De manera expresa cedo los derechos de propiedad intelectual del Artículo Científico ***“Libertad de expresión versus derecho al honor en internet: un enfoque constitucional ecuatoriano”***, a la Universidad San Gregorio de Portoviejo, por ser la institución de Educación Superior que nos acogió en todo el proceso de desarrollo del mismo, y autorizo a su difusión en formato digital, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.



María Tahily Albán Morán

1316238300



Lady Laura Velásquez Mera

1316166964

Libertad de expresión versus derecho al honor en internet: un enfoque constitucional ecuatoriano

*Freedom of expression versus the right to honor on the internet: an Ecuadorian
constitutional approach*

Autores:

María Tahily Albán Morán

Universidad San Gregorio de Portoviejo.

<https://orcid.org/0009-0002-1384-0036>

tahilyalban@gmail.com

Lady Laura Velásquez Mera

Universidad San Gregorio de Portoviejo.

[_https://orcid.org/0009-0000-3527-0041](https://orcid.org/0009-0000-3527-0041)

llvm18mera@gmail.com

Tutor:

Dra. Vielka Marisol Párraga Macias. PhD.

Universidad San Gregorio de Portoviejo.

<https://orcid.org/0000-0002-0570-8062>

vmparraga@sangregorio.edu.ec

Resumen

El acelerado desarrollo de las tecnologías digitales ha transformado el ejercicio de la libertad de expresión, ubicando a internet y a las redes sociales como escenarios centrales del debate público contemporáneo. En el Ecuador, esta realidad genera tensiones constitucionales cuando el discurso digital afecta derechos personalísimos como el honor, la honra y la reputación, reconocidos en la Constitución como manifestaciones de la dignidad humana. La facilidad de difusión, el anonimato y la viralización de contenidos incrementan el impacto de las expresiones, exigiendo una delimitación jurídica clara y proporcional. El objeto de estudio de esta investigación es analizar los criterios constitucionales que permiten resolver la colisión entre la libertad de expresión en entorno digitales y el derecho al honor, dentro del marco normativo y jurisprudencial ecuatoriano. Mediante un enfoque cualitativo, dogmático y documental, se examinan normas, doctrina y precedentes de la Corte Constitucional, aplicando el principio de ponderación para identificar límites legítimos basados en legalidad, necesidad y proporcionalidad. El problema jurídico radica en determinar cómo garantizar una protección equilibrada de ambos derechos fundamentales sin incurrir en censura indebida ni en desprotección de la dignidad personal, fortaleciendo así la seguridad jurídica en el entorno digital.

Palabras clave: Derecho al honor; derechos fundamentales; internet; libertad de expresión, redes sociales.

Abstract

The rapid development of digital technologies has transformed the exercise of freedom of expression, placing the internet and social media at the heart of contemporary public debate. In Ecuador, this reality generates constitutional tensions when digital discourse affects fundamental personal rights such as honor, reputation, and honor, recognized in the Constitutions as

manifestations of human dignity. The ease of dissemination, anonymity, and viral spread of content increase the impact of these expressions, demanding a clear and proportionate legal framework. The object of this research is to analyze the constitutional criteria that allow for resolving the conflict between freedom of expression in digital environments and the right to honor, within the Ecuadorian legal and jurisprudential framework. Through a qualitative, dogmatic, and documentary approach, norms, doctrine, and precedents of the Constitutional Court are examined, applying the principle of balancing to identify legitimate limits based on legality, necessity, and proportionality. The legal problem lies in determining how to guarantee a balanced protection of both fundamental rights without incurring undue censorship or undermining personal dignity, thus strengthening legal certainty in the digital environment.

Keywords: Right to honor; fundamental rights; internet; freedom of expression; social networks.

Introducción

El notable incremento de las tecnologías de la información y la comunicación ha transformado de manera profunda los modos de interacción social y las formas de difundir ideas, de modo que las redes sociales y otras plataformas digitales constituyen hoy escenarios imprescindibles para el ejercicio de derecho a la libertad de expresión; esta dinámica presenta retos inéditos cuando el desarrollo del discurso público colisiona con derechos personalísimos como el honor, la intimidad y la reputación, asuntos que en el ordenamiento jurídico ecuatoriano se hallan protegidos tanto por la Constitución de la República como por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo que obliga a ponderar las garantías democráticas con las salvaguardas individuales, de tal manera que la ausencia de criterios uniformes y actualizados sobre los límites aplicables en entorno digitales ha dado lugar a interpretaciones divergentes y a

litigios que demandan un análisis doctrinario y jurisprudencial riguroso.

En el ámbito académico y jurídico, diversas investigaciones han abordado la tensión entre la libertad de expresión y el derecho al honor en entornos digitales desde perspectivas constitucionales, civiles y derechos humanos. La doctrina contemporánea coincide en que la libertad de expresión digital no constituye un derecho autónomo, sino una extensión funcional del derecho clásico adaptada a las particularidades de internet, tales como la inmediatez, la viralidad y la permanencia de los contenidos. Asimismo, estudios recientes advierten que estas características amplifican el impacto de las manifestaciones comunicacionales y pueden generar daños reputacionales desproporcionados, especialmente cuando la difusión de contenidos carece de verificación o responde a dinámicas de anonimato. En el contexto ecuatoriano, la literatura especializada ha destacado la dificultad de delimitar jurídicamente la responsabilidad por publicaciones en redes sociales y de determinar el alcance de daño moral derivado de estas, lo que evidencia vacíos interpretativos y la necesidad de criterios más claros para distinguir entre crítica legítima y afectación injustificada al honor.

Desde la perspectiva jurisprudencial, tanto la Corte Constitucional del Ecuador como la Corte Interamericana de Derechos Humanos han desarrollado estándares relevantes para resolver la colisión entre estos derechos fundamentales. Ambas instancias coinciden en que la libertad de expresión constituye un pilar esencial del sistema democrático, pero no posee carácter absoluto, por lo que su ejercicio puede generar responsabilidades ulteriores cuando se vulnera la dignidad, la honra o la reputación de terceros. En este sentido, la jurisprudencia ha establecido que toda restricción debe cumplir criterios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, aplicados mediante técnicas de ponderación que atiendan al contexto, la relevancia pública del discurso y la magnitud del daño causado. No obstante, la rápida evolución tecnológica y la creciente

influencia de las plataformas digitales han superado en muchos casos la capacidad de respuesta de los marcos normativos tradicionales, generando incertidumbre jurídica sobre los límites aplicables en internet.

La presente investigación se justifica en la necesidad de articular un marco analítico que identifique los alcances, las tensiones y los límites que surgen entre la libertad de perspectiva constitucional que incorpore referencia comparadas y pronunciamientos jurisdiccionales relevantes, objetivo que permitirá ofrecer fundamentos teóricos y propuestas prácticas destinados a orientar la interpretación equilibrada de ambos derechos y a fomentar un uso responsable de los medios electrónicos, contribuyendo así al fortalecimiento del sistema jurídico ecuatoriano frente a los desafíos que impone la era tecnológica.

En este marco, el problema de investigación que orienta el presente artículo se formula en los siguientes términos: ¿De qué manera el marco legal ecuatoriano establece los límites de la libertad de expresión en internet si vulnerar el derecho al honor?

El objetivo general consiste en analizar los criterios constitucionales que permiten resolver los conflictos entre la libertad de expresión y el derecho al honor en el entorno digital ecuatoriano, garantizando una protección equilibrada de ambos derechos. De manera específica, se propone: (i) examinar el marco normativo y la jurisprudencia ecuatoriana relacionados con la libertad de expresión y el derecho al honor en entornos digitales, (ii) identificar las principales problemáticas jurídicas derivadas de la difusión de contenidos en internet y su impacto en la reputación personal; (iii) determinar criterios constitucionales orientados a la ponderación entre la libertad de expresión y la protección del honor en el ámbito digital.

Con ello, el estudio busca contribuir a la construcción de un marco interpretativo

Coherente que fortalezca la seguridad jurídica y promueva una convivencia equilibrada

entre el debate democrático en línea y la tutela efectiva de la dignidad y reputación de las personas en el Ecuador.

Metodología

La metodología propuesta se fundamenta en un enfoque cualitativo orientado a la interpretación del conflicto jurídico que surge entre la libertad de expresión en entornos digitales y la protección del honor en el marco constitucional ecuatoriano, por cuanto este enfoque permite comprender la complejidad del fenómeno considerando tanto el contenido como el contexto de las manifestaciones comunicacionales digitales; al tratarse de un artículo científico de carácter reflexivo, se privilegia el análisis crítico, argumentativo y valorativo sobre la mera descripción normativa, examinando no solo los textos legales sino también las implicaciones conceptuales y prácticas que derivan de la interacción entre derechos fundamentales y los avances tecnológicos

El tipo de investigación adopta conjuga la perspectiva dogmática con la investigación documental y el análisis crítico, puesto que la investigación dogmática facilita la identificación de la coherencia del ordenamiento jurídico, mientras que la revisión documental permite sistematizar la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, la doctrina relevante y la jurisprudencia más significativa; en este sentido, el componente analítico posibilita establecer criterios para delimitar los márgenes entre expresiones protegidas por la libertad de expresión y aquellas que vulneran el honor, considerando las particularidades de la comunicación digital.

En este sentido, resulta importante precisar que el desarrollo de la investigación se llevó a cabo mediante un procedimiento sistemático que permitió concretar el análisis planteado,

iniciando con la identificación y recopilación de fuentes jurídicas pertinentes, tales como normativa constitucional, legislación interna, instrumentos internacionales, doctrina especializada y jurisprudencia relevante; posteriormente, dichas fuentes fueron seleccionadas bajo criterios de pertinencia y actualidad, y organizadas a través de fichas de lectura y matrices de análisis, lo que facilitó la categorización de los principales ejes temáticos del estudio. A partir de esta sistematización, se procedió al análisis e interpretación de la información mediante la aplicación de los métodos dogmático, hermenéutico y jurisprudencial, permitiendo así construir un razonamiento jurídico fundamentado que sustenta los resultados y conclusiones de la investigación.

En cuanto a los métodos jurídicos, se emplea el método dogmático para evaluar la normativa, el método hermenéutico para la interpretación de normas y sentencia, el método jurisprudencial para el análisis de decisiones relevantes.

La técnicas e instrumentos comprenden la revisión bibliográfica, la revisión documental y el análisis jurisprudencial; como herramientas se utilizarán fichas de lecturas, matrices de análisis y cuadros de categorización que permitan organizar la información e identificar criterios sobre el equilibrio entre la libertad de expresión y la protección del honor en el entorno digital ecuatoriano.

Fundamentos Teóricos.

Concepto y evolución de los derechos fundamentales

Los derechos fundamentales son el conjunto de garantías esenciales reconocidas en la Constitución de un país. Estos deben entenderse en relación con los derechos humanos (DD.HH.), que constituyen prerrogativas universales inherentes a toda persona por su condición humana, y que, al ser incorporados en el ordenamiento jurídico interno, adquieren el carácter de derechos fundamentales o constitucionales.

De acuerdo con López (2025):

“Los derechos fundamentales condensan la tensión entre libertad e igualdad; entre autonomía individual y cohesión social; entre pluralismo y unidad; e incluso traducen a norma escrita los postulados antropológicos sobre los cuales se asienta el constitucionalismo y sus consideraciones acerca de la condición humana” (p. 30)

Los derechos fundamentales no deben entenderse únicamente como garantías individuales, sino como una manifestación jurídica de los grandes debates que estructuran la vida en sociedad, ya que reflejan la tensión entre libertad e igualdad. En este sentido, toda democracia debe promover el desarrollo de las personas sin descuidar condiciones equitativas que eviten desigualdades.

En este contexto, los derechos humanos pueden definirse como el conjunto de prerrogativas inherentes a todas las personas, sin distinción alguna, que tienen como finalidad garantizar la dignidad, la libertad, la igualdad y el desarrollo integral del ser humano. Estos derechos poseen un carácter universal, inalienable, imprescriptible e irrenunciable, y constituyen la base sobre la cual se estructuran los derechos fundamentales dentro de los ordenamientos jurídicos nacionales.

Por otra parte, los derechos sucesorios se refieren al conjunto de normas jurídicas que regulan la transmisión de bienes, derechos y obligaciones de una persona después de su fallecimiento. Estos derechos forman parte del derecho civil y garantizan la protección del patrimonio familiar, así como la seguridad jurídica en la distribución de la herencia, ya sea mediante la sucesión testada o intestada, respetando los principios legales establecidos para la asignación de los bienes a los herederos.

Dignidad humana como principio jurídico

Como fundamento esencial del constitucionalismo, la dignidad humana representa un valor intrínseco que posee toda persona por el solo hecho de ser humana; esto la convierte en un eje sobre el cual se construyen los principios de justicia, igualdad y libertad.

Además, la dignidad humana constituye un principio jurídico con fuerza normativa, reconocido en el ordenamiento constitucional, lo que implica que su respeto es obligatorio y exigible tanto para el Estado como para la sociedad.

Según Adorno (2020), “la noción de dignidad humana hace referencia al respeto incondicionado que merece todo individuo en razón de su mera condición humana, es decir, independientemente de cualquier característica o aptitud particular que pudiera poseer”, lo que refuerza la idea de que los derechos no dependen de méritos, capacidades o condiciones sociales.

La dignidad, frente a posibles vulneraciones, exige al Estado y a la sociedad generar condiciones de igualdad que permitan a cada persona desarrollar su autonomía. De acuerdo con García (2020):

“La idea de la dignidad de la persona, entendida como el desarrollo en plenitud de todas sus potencialidades y la libre elección de su propio plan de vida, tiene su raíz en un ideal de justicia e igualdad con un fuerte contenido ético”.

Concepto de libertad de expresión

A lo largo de la historia la libertad de expresión ha sido uno de los pilares fundamentales para el reconocimiento de los derechos humanos. Es así como Grau (2020). “La libertad de expresión históricamente ha sido un derecho vulnerado y negado al pueblo. Desde épocas antiguas donde la crítica a figuras públicas suponía la traición contra el Estado y el desterramiento, hasta épocas modernas donde la libertad de expresión se vio invadida por regímenes dictatoriales” (p.1)

Por este motivo la libertad de expresión garantiza la manifestación individual de pensamientos ya que este asegura efectivamente la funcionalidad del sistema democrático, pero siempre que se encuentre dentro de los límites que imponen derechos a los demás. Para Jiménez y Menéndez (2023)

La libertad de expresión ha sido entendida como un derecho consustancial al funcionamiento de la democracia, la formación de opinión pública y el derecho de expresar opiniones y pareceres de manera libre y sin más restricciones que los derechos de los demás o el interés público.

Estándares internacionales sobre la libertad de expresión

- **Corte Interamericana de Derechos Humanos**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos define a la libertad de expresión como el eje central de la democracia, el cual es establecido en el artículo 13 de la Convención Americana. Como afirma García y Gonzo (2007)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha ocupado en establecer la relevancia de la libertad de expresión en la sociedad democrática: es sustento y efecto de ésta, instrumento para su ejercicio, garantía de su desempeño. Hay una relación evidente entre el despliegue de la expresión y el goce de la libertad.

Esto significa que la libertad de expresión no sólo debe configurarse como un requisito imprescindible para gozar de la libertad debido a que, si no existe la posibilidad de expresar ideas, opiniones o críticas, se perdería la democracia participativa. Entonces en efecto, la libertad de expresión es una piedra angular en la existencia de la sociedad democrática y esta es indispensable para la formación de la opinión pública.

- **Comisión Interamericana de Derechos Humanos**

La libertad de expresión en el hemisferio es una de las principales preocupaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (s.f.). Debido a múltiples requerimientos de amplios sectores de la sociedad civil de las Américas, la CIDH creó la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. La Relatoría es una oficina de carácter permanente, con independencia funcional y presupuesto propio, que opera dentro del marco jurídico de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

La Relatoría para la Libertad de Expresión, como oficina permanente, independiente y con presupuesto propio, cuenta con el apoyo de los jefes de Estado y de Gobierno del hemisferio, quienes, durante la Segunda Cumbre de las Américas celebrada en Chile en abril de 1998, hicieron pública su preocupación sobre el estado de la libertad de expresión en sus países y celebraron su creación.

Además, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos cumple una función de filtro dentro del sistema interamericano, ya que analiza las peticiones individuales y determina si existe una posible vulneración de derechos humanos. En este sentido, no todos los casos llegan a la Corte Interamericana, puesto que la Comisión realiza un examen previo de admisibilidad y de fondo, y solo en caso de incumplimiento de sus recomendaciones por parte del Estado, puede someter el caso a conocimiento de la Corte.

Este proceso demuestra que la libertad de expresión es considerada una garantía prioritaria que requiere mecanismos de protección eficaces dentro del marco jurídico interamericano.

Protección constitucional de la libertad de expresión en Ecuador

Desde la aprobación de la última Constitución en 2008, se ha iniciado un debate sobre la nueva Ley de expresión con el objetivo de asegurar los derechos a la expresión consagrados como parte de los derechos del buen vivir según la nueva constitución. En este contexto, se reconocen como derechos de libertad de expresión tanto a las empresas y organizaciones públicas, privadas o comunitarias que brindan servicios de comunicación masiva. (Yépez, Verdugo, Bustamante, & Ampollón. (2023)

Concepto de libertad de expresión digital

Con el paso del tiempo, la revolución tecnológica se ha transformado en la manera en que se ejerce la libertad de expresión estudiando sus alcances y así mismo definiendo sus límites.

Además, con la aparición del internet y las redes sociales han generado nuevos panoramas jurídicos y sociales que desafían las regulaciones, la responsabilidad

y la protección de medios digitales. Desde la perspectiva de Calderón & Ramírez (2024):

La libertad de expresión en la era digital es uno de los temas de mayor debate en el ámbito de las libertades y los derechos en la actualidad. Ha supuesto un nuevo esquema no previsto, en el que la libertad de expresión, mediante el uso de internet y redes sociales, no reconoce fronteras; es decir, se ha globalizado (p. 3).

El uso de las plataformas digitales no ha sido previsto por los modelos jurídicos clásicos, ya que se caracteriza por la inmediatez en la difusión de contenidos. En este contexto, el reto consiste en garantizar la protección de la libertad de expresión sin desconocer la necesidad de establecer límites para resguardar los derechos fundamentales en el entorno digital.

Transformación digital del discurso público

Se plantea los discursos digitales evidenciando cambios lingüísticos que obligan a replantear los enfoques los cuales son teóricos tradicionales. A su vez, cada innovación tecnológica aplica y fortalece con más fuerza las herramientas de análisis, creando una relación recíproca entre transformación del lenguaje y desarrollo. Como señala Capra (2024)

Las transformaciones de los discursos digitales presentan además rastros de la evolución social y cultural de las correspondientes prácticas comunicativas, que destacan tanto en el nivel léxico-semántico, como fraseológico y, más en general, textual y discursivo. Si las transformaciones lingüísticas y discursivas del ámbito digital han descubierto la necesidad de adaptar los enfoques teórico-metodológicos existentes, estos últimos a su vez se han beneficiado de las recientes innovaciones tecnológicas y digitales. Como consecuencia el estudio del discurso como desafío conceptual implica una oportunidad para renovar los marcos teóricos.

Honor, honra y reputación: diferencias conceptuales

El derecho al honor, a la honra y a la reputación posee un fundamento tanto jurídico como conceptual y constituye un límite al ejercicio de la libertad de expresión. En este sentido, si bien este derecho garantiza la posibilidad de emitir opiniones libremente, no es absoluto, ya que encuentra su restricción en la protección de la dignidad, la imagen y el valor moral de las personas.

El honor, etimológicamente proveniente del latín honor, honoris, se vincula con la valoración interna que una persona tiene de sí misma, relacionada con la dignidad, la rectitud y la autoestima. Por su parte, la honra deriva del término honorare y hace referencia al reconocimiento social de las cualidades, virtudes o méritos de una persona.

En cuanto a la reputación, esta se entiende como la valoración pública que la sociedad construye sobre un individuo a lo largo del tiempo, a partir de su comportamiento, conducta y proyección social.

En consecuencia, la libertad de expresión no puede ejercerse de manera que vulnere estos derechos, por lo que el ordenamiento jurídico busca establecer un equilibrio entre la libre manifestación del pensamiento y la protección de la dignidad humana.

El derecho al honor como manifestación de la dignidad humana

La vulneración del derecho al honor y a la dignidad de las personas afecta de manera directa la dimensión moral del ser humano, en relación con su propia valoración y la percepción social. Se trata de un derecho cuya afectación puede incidir en otros derechos fundamentales, como el derecho a la vida, la seguridad personal, la libertad individual y la valoración que cada persona tiene de sí misma y de cómo es percibida por la sociedad (Montero & Cuenca, 2023, p. 1).

Vulnerar el derecho al honor y a la dignidad no solo afecta la esfera moral de la persona, sino que impacta de manera integral en su condición humana. Este derecho posee una dimensión espiritual que, al ser lesionada, puede repercutir en otros derechos fundamentales, como la vida, la libertad individual y la seguridad personal. En consecuencia, la protección del honor no es aislada, sino transversal, en tanto se relaciona con otros derechos fundamentales.

Desde el punto de vista de Bartolo (2025), “el honor sería un atributo de la dignidad humana, no pudiendo ser negado por consideraciones de orden social, económico o cultural”. En este sentido, se configura como un atributo inherente a la dignidad humana, por lo que no puede ser condicionado ni negado por factores sociales, culturales o económicos. Así, la protección del

honor se fundamenta en el principio de igualdad y en el carácter universal de la dignidad humana.

En el panorama de la filosofía de la dignidad humana, la obra kantiana (Kant, 2007a), suele ocupar un lugar central por su radicalidad y relevancia normativa. Frente a la tentación de disolver la dignidad en categorías utilitaristas o contextuales, Kant la sitúa como el fundamento último de la moral —un valor absoluto e incondicionado—, diferenciando de modo taxativo entre aquellos seres dotados de razón, capaces de autolegislación, y los objetos cuyo valor sólo es relativo (Pinoargote, 2025).

Colisión de derechos fundamentales y principios de ponderación

En la colisión de derechos fundamentales, la ponderación surge como un mecanismo necesario para resolver los conflictos sin anular ningún principio en juego, desde su teoría conflictivista constitucional, la ponderación permite establecer una jerarquización práctica de derechos según el caso concreto. Candelario (2021) plantea que, en la constante necesidad de dar una solución a la colisión de principios de derechos humanos y fundamentales, la ponderación fue uno de los mecanismos propuestos “por la teoría conflictivista de derechos constitucionales, en la cual establece la jerarquía de derechos, y la ponderación de derechos.” Lo inevitable de la ponderación si bien es dar la solución buscada, su pretensión es la protección de los derechos fundamentales, para que el que se encuentre mayormente vulnerado al no poder llevarse en práctica, por el choque con el otro derecho, pueda finalmente satisfacer la necesidad afectada.

Su finalidad no es eliminar un derecho, sino la idea es garantizar la mayor protección posible, privilegiando aquel que resulte más gravemente afectado.

Límites legítimos a la libertad de expresión

La libertad de expresión tiene límites, entre los cuales destacan el interés general y la relevancia pública del mensaje. En este sentido, no toda manifestación expresiva goza del mismo nivel de protección jurídica, sino únicamente aquella que contribuye de manera efectiva al debate democrático. Tanto el Tribunal Constitucional como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos han reconocido que la libertad de expresión adquiere una posición preferente cuando se ejerce en asuntos de interés público, especialmente cuando permite el control social y la formación de la opinión pública.

En consecuencia, el criterio de interés general no se limita a la simple difusión de información, sino que exige que el contenido tenga relevancia para la sociedad, aportando al debate sobre asuntos colectivos. Por ello, expresiones que carecen de verificación, que responden a intereses particulares o que buscan únicamente afectar la reputación de terceros, no pueden ser consideradas como protegidas en el mismo nivel.

Citando a Sánchez (2022)

Entre los límites inmanentes que encuentra la libertad de expresión en sentido amplio, se encuentra, en primer lugar, el interés general o relevancia pública del mensaje. En efecto, el TC, haciéndose eco de la doctrina jurisprudencial dictada por el TEDH, ha reconocido la posición preferente que, tanto la libertad de opinión como la de información pueden disfrutar en relación con otros derechos fundamentales con los que entren en conflicto precisamente en base al valor institucional que comporta la dimensión objetiva de estos derechos en el seno de un sistema democrático.

Sin embargo, esta protección reforzada sólo se puede justificar si el contenido posee trascendencia pública y no es vulnerada de manera desproporcionada a otros derechos fundamentales.

En las democracias de los países modernos la libertad de expresión constituye uno de los pilares para la defensa de otros derechos, y ha tenido gran repercusión como derechos sobre todo en el derecho anglosajón y actualmente en Latinoamérica.

(Solórzano y Villamar 2023, p.8)

En las democracias modernas, la libertad de expresión se considera como pilar esencial para la protección y defensa de otros derechos fundamentales. Su desarrollo ha sido significativo en el derecho anglosajón y, más recientemente, en los sistemas jurídicos latinoamericanos.

Desde la perspectiva de Howie (2017) nos dice que la libertad de expresión ha estado consagrada en la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), donde esta ha sido proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948 tras el Holocausto, en la cual se expresó el compromiso del mundo de promover y observar un conjunto completo de derechos humanos fundamentales. El artículo 19 de la DUDH protegía la libertad de opinión y expresión en los siguientes términos (Naciones Unidas, Citación 1948):

Toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye la libertad de mantener opiniones sin injerencias y de buscar, recibir y difundir información e ideas por cualquier medio y sin importar las fronteras.

Es por eso que setenta años después, los derechos contenidos en la DUDH, incluida la libertad de opinión y expresión, están firmemente protegidos en tratados internacionales, instrumentos regionales de derechos humanos y leyes nacionales de derechos humanos recientemente establecidas.

Fundamentos constitucionales

La Constitución de la República del Ecuador (2008) reconoce tanto la libertad de expresión como el derecho al honor y al buen nombre como derechos fundamentales que deben coexistir de manera armónica. El artículo 16 garantiza el derecho a una comunicación libre, intercultural, diversa y participativa en todos los ámbitos y por cualquier medio, lo que incluye los entornos digitales. Por su parte, el artículo 66, numeral 18, protege el honor, la buena reputación y la imagen, vinculados directamente con la dignidad humana.

Desde la interpretación constitucional, ninguno de estos derechos es absoluto. La Corte Constitucional ha señalado que la libertad de expresión no puede utilizarse para lesionar arbitrariamente la honra o reputación de las personas y que su ejercicio debe analizarse en armonía con otros derechos fundamentales (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 282-13-JP/19). Esta postura responde al principio de no absolutidad de los derechos fundamentales, según el cual, cuando existe conflicto entre derechos, corresponde aplicar criterios de ponderación y proporcionalidad.

La doctrina constitucional respalda esta visión, señalando que el constitucionalismo ecuatoriano adopta un modelo de equilibrio entre derechos, donde la solución a los conflictos se alcanza mediante una armonización razonada y no mediante jerarquías rígidas.

En este contexto, el derecho a la réplica constituye una garantía fundamental que refuerza dicho equilibrio, al permitir que toda persona pueda responder o rectificar información difundida en su contra cuando esta sea inexacta, falsa o afecte su honor, reputación o dignidad. Este derecho funciona como un mecanismo de corrección dentro del debate público, especialmente frente a los medios de comunicación y entornos digitales, asegurando la equidad informativa y evitando situaciones de indefensión. En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, se encuentra reconocido dentro del marco constitucional del derecho a la comunicación y la información, y su finalidad es garantizar la veracidad, la responsabilidad informativa y la protección efectiva de los derechos fundamentales.

Fundamentos legales

En el plano legal, la libertad de expresión y la protección del honor cuentan con desarrollo normativo específico.

La Ley Orgánica de Comunicación establece que la expresión y la opinión son libres, pero pueden generar responsabilidades ulteriores cuando se vulneran derechos de terceros, como el honor o la reputación. Este enfoque se ajusta a estándares internacionales que prohíben la censura previa, pero permiten responsabilidades posteriores.

En el ámbito penal, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) tipifica la calumnia como mecanismo de tutela del honor frente a la falsa imputación de delitos (Código Orgánico Integral Penal, 2014). Esta protección se extiende al entorno digital, ya que las conductas realizadas en redes sociales también pueden configurar el tipo penal. No obstante, la doctrina advierte que el

uso del derecho penal debe ser excepcional y proporcional, priorizando mecanismos civiles o constitucionales de reparación

Adicionalmente, la Asamblea Nacional (2021) mediante la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales refuerza la tutela del honor en entornos digitales al regular el tratamiento de información que pueda afectar la reputación e imagen personal, reconociendo derechos como la rectificación y supresión de datos. Esto resulta clave frente a la viralización de contenidos en internet.

Fundamentos jurisprudenciales

Jurisprudencia sobre libertad de expresión

La Corte Constitucional del Ecuador ha desarrollado una línea jurisprudencial en la que se reconoce la libertad de expresión como un pilar fundamental del sistema democrático y del debate público, aplicable tanto en medios tradicionales como en entornos digitales (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 785-20-JP/22). En este sentido, el análisis jurisprudencial ha enfatizado la especial protección de este derecho cuando contribuye al control social y al debate de asuntos de interés público, particularmente en el contexto de sociedades democráticas.

Asimismo, la Corte ha establecido que, en casos de colisión con otros derechos como el honor, la reputación o la dignidad, la solución debe realizarse mediante un juicio de ponderación, evitando restricciones arbitrarias y asegurando la aplicación de criterios de proporcionalidad.

Jurisprudencia sobre el derecho al honor

La Corte ha reconocido al honor y al buen nombre como derechos personalísimos ligados a la dignidad humana. Ha establecido que el daño reputacional injustificado puede generar afectaciones graves que obligan al Estado a garantizar mecanismos eficaces de tutela y reparación (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 2032-20-JP/25). Asimismo, ha precisado que no toda expresión ofensiva constituye vulneración constitucional, sino que debe evaluarse el contexto, la veracidad de la información, el medio de difusión y el impacto real.

Colisión entre libertad de expresión y honor

Cuando existe conflicto entre ambos derechos, la Corte aplica el test de proporcionalidad, analizando:

- relevancia pública de la información,
- veracidad o diligencia en la verificación,
- condición de la persona afectada (funcionario público o particular),
- medio de difusión y alcance del mensaje.

La Corte (2020) ha señalado que la protección del honor no puede convertirse en mecanismo de censura, pero tampoco la libertad de expresión puede servir de escudo para la difamación (Corte Constitucional del Ecuador, 2024). Este criterio coincide con estándares interamericanos, que admiten responsabilidades ulteriores cuando se afecta injustificadamente la honra de terceros.

Discusión y resultados.

En el marco del Estado constitucional de derechos y justicia reconocido por la Constitución de la República del Ecuador, la libertad de expresión y el derecho al honor constituyen garantías fundamentales destinadas a proteger simultáneamente el debate democrático y la dignidad humana. El artículo 66 numeral 6 de la Constitución reconoce el derecho a expresar libremente pensamientos, ideas y opiniones en todas sus formas y manifestaciones, mientras que el numeral 18 del mismo artículo protege el honor, el buen nombre y la reputación de las personas. Esta coexistencia normativa evidencia que el constituyente ecuatoriano diseñó un sistema de derechos basado en la armonización y no en la supremacía absoluta de uno sobre otro.

La libertad de expresión cumple una función estructural dentro del orden democrático al permitir el control ciudadano del poder público, la circulación de información y la formación de la opinión pública. No obstante, la propia Constitución establece límites derivados del respeto a los derechos ajenos y la responsabilidad ulterior por los abusos cometidos en el ejercicio del discurso. En consecuencia, el sistema constitucional ecuatoriano adopta un modelo que prohíbe la censura previa, pero admite responsabilidades posteriores cuando se produce una afectación ilegítima a derechos personalísimos.

El desarrollo tecnológico y la expansión de las plataformas digitales han intensificado esta tensión jurídica. Las redes sociales han transformado la comunicación pública al permitir que cualquier persona difunda contenidos de manera inmediata, masiva y permanente, ampliando significativamente el impacto de las expresiones emitidas. Esta realidad genera nuevos riesgos

constitucionales, puesto que el daño al honor puede reproducirse indefinidamente y alcanzar audiencias globales, dificultando su reparación efectiva.

A partir de este contexto, el problema jurídico central del presente análisis consiste en determinar cómo debe resolverse la colisión entre la libertad de expresión ejercida en entornos digitales y el derecho al honor cuando ambos derechos fundamentales entran en conflicto dentro del orden constitucional ecuatoriano. La respuesta exige integrar normativa constitucional, estándares internacionales y criterios jurisprudenciales aplicados mediante un ejercicio de ponderación.

La Corte Constitucional del Ecuador ha sostenido reiteradamente que la libertad de expresión posee una posición preferente cuando se relaciona con asuntos de interés público o con el control de funcionarios estatales, debido a su estrecha vinculación con el sistema democrático. Sin embargo, también ha señalado que este derecho no protege expresiones injuriosas, falsas o innecesariamente ofensivas que lesionen la dignidad humana sin aportar valor al debate público.

Estos criterios guardan concordancia con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, particularmente en casos como *Herrera Ulloa vs. Costa Rica* y *Kimel vs. Argentina*, donde se estableció que las restricciones al discurso deben cumplir los principios de legalidad, finalidad legítima, necesidad y proporcionalidad en una sociedad democrática. La Corte ha enfatizado que las figuras públicas están expuestas a un mayor nivel de crítica, pero ello no implica la eliminación absoluta de la protección de su honra.

Un ejemplo paradigmático dentro del contexto ecuatoriano lo constituye el proceso judicial iniciado por el expresidente Rafael Correa contra el periodista Emilio Palacio y los

directivos del diario El Universo, originado por la publicación de una columna de opinión crítica sobre actuaciones gubernamentales. La imposición inicial de sanciones civiles y penales generó un debate nacional e internacional respecto a la proporcionalidad de las medidas adoptadas y el posible efecto inhibitorio sobre el ejercicio del periodismo y la libertad de expresión. Este caso evidenció la dificultad práctica de establecer límites claros entre crítica política legítima y afectación al honor.

Del análisis realizado se identifican dos escenarios jurídicos predominantes:

Primer escenario: cuando las expresiones se refieren a asuntos de interés público o a actuaciones de autoridades estatales. En estos casos, la libertad de expresión adquiere un peso constitucional reforzado, pues constituye un instrumento esencial para la fiscalización democrática. La restricción excesiva del discurso podría generar autocensura y debilitar la deliberación pública.

Segundo escenario: cuando las expresiones carecen de relevancia pública y producen una afectación directa a la reputación mediante afirmaciones falsas, insultantes o descontextualizadas. En estas circunstancias, el derecho al honor adquiere mayor protección constitucional, legitimando la responsabilidad ulterior como mecanismo de reparación.

Para resolver esta tensión, resulta imprescindible aplicar la teoría de la ponderación desarrollada por Robert Alexy, quien concibe los derechos fundamentales como principios que admiten distintos grados de realización y cuya colisión debe resolverse mediante un juicio racional de proporcionalidad.

Esta fórmula representa la denominada “ley de la ponderación”, mediante la cual el juez constitucional evalúa el peso relativo de los derechos en conflicto considerando la intensidad de la intervención, la importancia del principio protegido y las circunstancias concretas del caso. Así, mientras mayor sea la relevancia pública del discurso, mayor será el peso de la libertad de expresión; por el contrario, cuando el daño reputacional sea grave y carente de justificación democrática, el derecho al honor deberá prevalecer.

No obstante, en la parte inicial se advierte una carga excesiva de desarrollo teórico que, a estas alturas del trabajo, podría resultar reiterativa. En tal sentido, se recomienda sintetizar dicho apartado a fin de priorizar el análisis crítico, la discusión jurídica y los aportes propios de los autores.

En cuanto al planteamiento de escenarios, la propuesta resulta pertinente; sin embargo, se observa una insuficiente delimitación de una postura propia. En efecto, más allá de la descripción de los supuestos, es necesario explicitar con mayor claridad el criterio jurídico que se sostiene frente a los mismos, fortaleciendo así el carácter argumentativo del trabajo.

Desde una perspectiva crítica, el análisis demuestra que el conflicto entre libertad de expresión y honor no puede resolverse mediante reglas rígidas, sino a través de un examen contextual que considere la veracidad de la información, la intención comunicativa, la calidad del sujeto involucrado y la contribución del discurso al debate democrático. La ponderación constitucional se configura, así como el mecanismo más idóneo para garantizar decisiones equilibradas y compatibles con los principios del Estado constitucional.

En este sentido los resultados del análisis permiten evidenciar que en el entorno digital la ponderación adquiere características particulares. La viralidad de los contenidos, la permanencia indefinida de la información y la posibilidad de replicación masiva incrementan significativamente la intensidad del daño al honor, lo que exige al juez constitucional valorar no solo el contenido del mensaje, sino también su alcance y efectos reales.

Asimismo, se observa que la práctica judicial ecuatoriana aún presenta desafíos en la aplicación uniforme de criterios. Se evidencia una adecuada comprensión del tema y un sólido sustento teórico, especialmente en la articulación entre la normativa constitucional y la jurisprudencia, destacándose el análisis del Caso El Universo vs. Ecuador, el cual aporta significativamente al desarrollo argumentativo.

Conclusión

El estudio realizado permite concluir que la colisión entre la libertad de expresión y el derecho al honor constituye uno de los principales desafíos jurídicos del constitucionalismo contemporáneo en la era digital. La Constitución ecuatoriana no establece una jerarquía entre ambos derechos, sino un modelo de coexistencia que exige soluciones fundamentadas en el principio de proporcionalidad.

La revisión normativa y jurisprudencial evidencia que la libertad de expresión goza de una protección reforzada cuando contribuye al debate público; no obstante, ello no excluye la responsabilidad ulterior frente a expresiones que lesionen de manera injustificada la dignidad humana.

En este contexto, se advierte la necesidad de fortalecer criterios jurisprudenciales uniformes que orienten a los operadores jurídicos en la resolución de conflictos derivados del discurso digital, garantizando simultáneamente la protección del debate democrático y la tutela efectiva del honor dentro del orden constitucional ecuatoriano.

Desde esta perspectiva, la teoría de la ponderación desarrollada por Robert Alexy se configura como una herramienta interpretativa idónea para resolver la colisión entre derechos fundamentales, al permitir evaluar la intensidad de la afectación, el contexto del discurso y el interés público involucrado. La aplicación del principio de proporcionalidad contribuye a la adopción de decisiones judiciales equilibradas, evitando tanto la censura indirecta como la impunidad frente a expresiones lesivas del honor.

En consecuencia, la solución jurídica frente a estos conflictos no radica en restringir la libertad de expresión ni en privilegiar de manera absoluta la protección del honor, sino en desarrollar ejercicios de ponderación que permitan compatibilizar ambos derechos dentro del Estado constitucional de derechos y justicia. Este enfoque fortalece la seguridad jurídica, promueve un debate democrático responsable y responde adecuadamente a las dinámicas comunicacionales propias de la era digital.

10. Referencias

Alexy, R. (2007). *Teoría de los derechos fundamentales* (2.^a ed.). Centro de Estudios Constitucionales.

<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina37294.pdf>

Alexy, R. (2010). *Derechos fundamentales, ponderación y racionalidad*. Universidad Externado de Colombia. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3333468>

- Adorno, R. (2020). El principio de dignidad humana en el Bioderecho internacional. En J. García (Dir.), *Enciclopedia de bioética*. <https://enciclopediadebioetica.com/mod/page/view.php>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial No. 449. <http://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/4083>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial Suplemento 180. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Bartolo Abarca, N. R. (2025). *La libertad de expresión y su relación con el derecho al honor desde la perspectiva del derecho penal* [Tesis de grado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. <https://repositorio.unjfsc.edu.pe>
- Calderón, G. A., & Ramírez, A. J. G. (2024). Era digital y libertad de expresión en México: Un marco jurídico necesario. *ELYSIUM Revista de Divulgación Científica, Cultural y Educativa*, 3(1). <https://publicaciones.umich.mx>
- Candelario López, A. C. (2021). La importancia de la ponderación en la colisión de principios y su regulación. *Revista DF Debate*, (16). <https://historico.cedhj.org.mx>
- Capra, D. (2024). Transformaciones de los enfoques de investigación en el discurso digital. *Lingue e Linguaggi*, 65, 7–17. <https://unige.iris.cineca.it>
- Carbonell, M. (2016). *Los derechos fundamentales en México*. UNAM. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3826/6.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (s.f.). *Relatoría especial para la libertad de expresión: Artículo 35*. Organización de los Estados Americanos. <https://www.oea.org/es/cidh/expresion>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2019). *Sentencia No. 282-13-JP/19*. <https://www.comunicacion.gob.ec>

Corte Constitucional del Ecuador. (2022). *Sentencia No. 785-20-JP/22*.

<https://www.corteconstitucional.gob.ec>

Corte Constitucional del Ecuador. (2025). *Sentencia No. 2032-20-JP/25*.

<https://www.corteconstitucional.gob.ec>

Ferrajoli, L. (2011). *Principia iuris: Teoría del derecho y de la democracia*. Trotta.

<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2019/09/doctrina48018.pdf>

García-Maestro García, M. J. (2020). La dignidad humana y los derechos sociales. *Ars Iuris Salmanticenses*, 8(1), 99–114.

<https://revistas.usal.es/cuatro/index.php/ais/article/view/23853/22714>

García Ramírez, S., & Gonzo, A. (2007). *La libertad de expresión en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Corte Interamericana de Derechos Humanos. <https://www.corteidh.or.cr>

Grau Álvarez, J. (2020). *La libertad de expresión y discurso del odio: Estudio comparado de la jurisprudencia de Estados Unidos y Europa* [Trabajo de fin de grado, Universidad Pontificia Comillas]. <https://repositorio.comillas.edu>

Jiménez, W. G., & Meneses Quintana, O. (2023). Libertad de expresión en internet y redes sociales vs. derechos a la intimidad y el buen nombre. *Revista Derecho del Estado*, (56), 275–304. <http://www.scielo.org.co>

Ley Orgánica de Comunicación. (2022). Registro Oficial N.º 22.

https://www.arcotel.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2013/07/ley_organica_comunicacion.pdf

Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. (2021). Registro Oficial Suplemento 459.

<https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2021/06/Ley-Organica-de-Datos-Personales.pdf>

- López, Á. C. (2025). Concepto y evolución de los derechos fundamentales. En *La reconfiguración de los derechos fundamentales laborales en la era digital* (pp. 27–40). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=10530199>
- Montero-Ortiz, F. N., & Cuenca-Ramírez, A. G. (2023). Vulneración del derecho al honor y dignidad humana de los fallecidos durante la COVID-19. *Portal de la Ciencia*, 4(2), 229–240. <https://doi.org/10.51247/pdlc.v4i2.363>
- Muñoz, D. E. (2020). El derecho al honor, la honra y buena reputación: Antecedentes y regulación constitucional en el Ecuador. *Ius Humani. Revista de Derecho*, 9(1), 209–230. <https://doi.org/10.31207/ih.v9i1.228>
- Nino, C. S. (2007). *Fundamentos de derecho constitucional*. Astrea. <https://astrea.com.ar/book/0040500>
- Peces-Barba, G. (2003). *Curso de derechos fundamentales*. Universidad Carlos III de Madrid. <https://e-archivo.uc3m.es/rest/api/core/bitstreams/29e0b1f7-8050-42ef-8d4c-eca1802581b4/content>
- Pinoargote, D. F. (2025). Visiones de la dignidad humana en Immanuel Kant y Jürgen Habermas. *MULTIVERSO JOURNAL*, 111-123. Obtenido de <https://doi.org/10.46502/issn.2792-3681/2025.9.12>
- Rodríguez, C. (2018). Libertad de expresión y responsabilidad ulterior en sistemas democráticos. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 29(2), 45–63. <https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/derechoshumanos/issue/view/590>
- Sánchez-Beato, E. J. (2022). Control de la desinformación versus libertad de expresión en un Estado democrático. *Ius Humani. Revista de Derecho*, 11(2), 101–140. <https://doi.org/10.31207/ih.v11i2.306>

Solórzano Mendoza, L. A., & Villamar Mera, R. D. (2023). *El Estado ecuatoriano y su responsabilidad internacional en el derecho de libertad de expresión*. Repositorio Universidad San Gregorio de Portoviejo. <http://repositorio.sangregorio.edu.ec>

Yépez, A. M. V., Verdugo, D. O., Bustamante, A. J. T., & Apugllón, S. M. S. (2023). Derecho a la libertad de expresión en el Estado constitucional ecuatoriano. *Polo del Conocimiento*, 8(12), 1635–1650.

<https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/6398/html>

Howie, E. (2017). La protección del derecho humano a la libertad de expresión en el derecho internacional. . *Revista Internacional de Patología del Habla y el Lenguaje*.

<https://doi.org/10.1080/17549507.2018.1392612>

